

RESOLUCIÓN TSE RSP ADM N° 0206/2018
La Paz, 10 de mayo de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO.

Que, de conformidad al Artículo 28 de la Ley N° 2771 de 07 de julio de 2004, que establece que las "Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas", para participar en procesos electorales, se rigen conforme a lo establecido en el Capítulo Noveno de la Ley N° 1983, de Partidos Políticos; por lo que se ha practicado la Fiscalización de los Estados Financieros correspondiente a la gestión 2015 Año Electoral, presentada por la Agrupación Ciudadana "Movimiento Katarista Poder Comunal"(MK-PC) del departamento de La Paz.

Que, la Unidad Técnica de Fiscalización emite Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 208/2017 de 10 de noviembre de 2017, el mismo es notificado a la señora, Gregoria Paxi Ramos Delegada de la Agrupación Ciudadana "Movimiento Katarista Poder Comunal"(MK-PC)-La Paz en fecha 27 de febrero de 2018.

Que la señora Gregoria Paxi Ramos, Delegada de la de la Agrupación Ciudadana "Movimiento Katarista Poder Comunal"(MK-PC)-La Paz, mediante nota sin número en fecha 16 de marzo de 2018 presentó la documentación de descargo correspondiente al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 208/2017, que fue recepcionada en la Unidad Técnica de Fiscalización el 19 de marzo de 2018.

Que, la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral, procedió a emitir el Informe Legal D.N.J. N° 179/2018, de 04 de abril de 2018, en la parte de conclusiones y recomendaciones señala: "*En virtud a la presentación de documentación presentada por la Agrupación Ciudadana "Movimiento Katarista Poder Comunal"(MK-PC)-La Paz, y al no evidenciarse la existencia de responsabilidad civil o penal en la documentación adjunta, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 113 del "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas", aprobado mediante Resolución de Sala Plena del TSE-RSP N° 0263/2012, de 17 de diciembre de 2012, corresponde remitir antecedentes y el presente Informe Legal a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, a objeto de la emisión del Informe Final*".

Que bajo ese antecedente, el Informe INF.FIS.UTF. N° 068/2018 Final de Fiscalización de los Estados Financieros del Año Electoral Gestión 2015 de la Agrupación Ciudadana "Movimiento Katarista Poder Comunal"(MK-PC)-La Paz, de 10 de abril de 2018 señala en sus conclusiones:

*"C.1 Los descargos presentados por la Agrupación Ciudadana referidos a la presentación de los respectivos recibos de aportaciones por los ingresos de aportes de los militantes y/o simpatizantes, **subsanan** la observación del numeral 3.1.4 expuesto en el presente informe.*

*C.2. Los descargos presentados por la Agrupación Ciudadana referidos a la presentación de comprobantes contables y libro mayor asimismo la modificación del Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2015 modificados cuyos gastos fueron registrados a la partida presupuestaria correcta sin que exista incidencia en el resultado de la gestión, **subsanan** las observaciones de los numeral 4.1, 4.2 y 4.3; correspondientes a las deficiencias de Control Interno del informe.*

*C.3. Al no haberse establecido observaciones se **aprueban** los Estados Financieros y Rendición de Cuenta Documentada de la Agrupación Ciudadana "Movimiento Katarista Poder Comunal" (MK-PC) del departamento de La Paz".*

CONSIDERANDO.

Que de conformidad al parágrafo I del artículo 206 de la Constitución Política del Estado el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral con jurisdicción a nivel nacional.

Que el numeral 9) del artículo 6 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional prevé que este Órgano tiene entre sus competencias la regulación y fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas, y de los gastos de propaganda en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.

Que la misma norma en su numeral 6), artículo 29, determina que el Tribunal Supremo Electoral tiene entre sus atribuciones, sobre las organizaciones políticas, fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las mismas, cuando estas son de alcance nacional.

Que a ese fin, la Ley 018 en sus artículos 85 y 86 crea la Unidad Técnica de Fiscalización como parte del Tribunal Supremo Electoral para la regulación, fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas y del financiamiento de la propaganda electoral de todas las organizaciones que participen en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, para efectos de transparencia y rendición de cuentas documentada, en coordinación con la Contraloría General del Estado.

Que, en sujeción al artículo 263, de la Ley N° 026, de fecha 30 de junio de 2010, el Órgano Electoral Plurinacional regulara y fiscalizara el patrimonio, las fuentes de financiamiento y el uso de recursos económicos de las organizaciones políticas, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Que, asimismo en conformidad a la Ley de Agrupación Ciudadana y Pueblos Indígenas N° 2771, de 07 de julio de 2004, en su artículo 4, define un concepto claro y específico de las Agrupaciones Ciudadanas, aludiendo "*...son personas jurídicas de Derecho Público, sin fines de lucro, con carácter indefinido, creadas exclusivamente para participar por medios lícitos y democráticos en la actividad política del país, a través de los diferentes procesos electorales, para la conformación de los Poderes Públicos*".

Que, en sujeción a la mencionada Ley en su artículo 19 establece inciso a) "*Cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes de la Republica, sus normas internas, los documentos constitutivos y resoluciones que aprobaran de acuerdo con ellos*", el Tribunal Supremo Electoral, ejerciendo las competencias por ley asignadas, efectuó la fiscalización de los Estados Financieros.

Que en ese contexto, el Reglamento de Fiscalización de Organizaciones Políticas, aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral a través de la Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre, prevé en su artículo 115 que el informe final emitido a consecuencia de la fiscalización realizada a una organización política de alcance nacional debe ser aprobado por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:

RESUELVE:

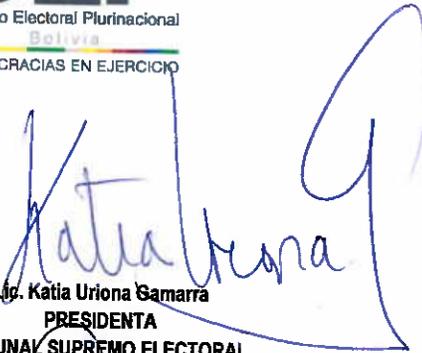
PRIMERO.- APROBAR el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 068/2018 de 10 de abril de 2018 elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral de los Estados Financieros del Año Electoral Gestión 2015 de la Agrupación Ciudadana "Movimiento Katarista Poder Comunal"(MK-PC) del departamento de La Paz y que establece la presentación de información y documentación que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos.

SEGUNDO.- INSTRUIR al Tribunal Electoral Departamental de La Paz notificar con la presente Resolución y el Informe Final de Fiscalización INF.FIS.UTF. N° 068/2018 a la Agrupación Ciudadana "Movimiento Katarista Poder Comunal" (MK-PC).

TERCERO.- La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, queda encargada de verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

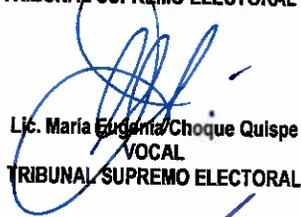
TSE/YMAR



Lic. Katia Uriona Samarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



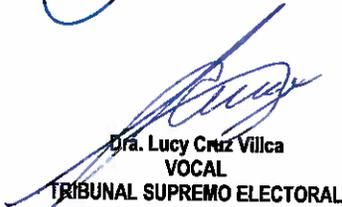
Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Ing. Antonio Costas Sitic
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Vilca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi: 
Abg. Myriam Grace Obleas Arandia
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL